

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de noviembre de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

12852 *ORDEN de 4 de febrero de 1986 por la que se modifica a la firma «Flamagás, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida 6.6, resina acetálica y banda de caucho vulcanizada y la exportación de encendedores y piezas sueltas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Flamagás, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida 6.6, resina acetálica y banda de caucho vulcanizada y la importación de encendedores y piezas sueltas, autorizado por Ordenes de 3 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Flamagás, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Sales y Ferrer, número 7, 08026 Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-116758, en el sentido de considerar dentro de la mercancía de importación: 1) Poliamida 6.6, la marca comercial Akulon/S-223F.

Segunda.-Las exportaciones de los productos de exportación en los que intervenga la poliamida 6.5 Akulon/S-223F que se hayan efectuado desde el 5 de febrero de 1986, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho de referencia de estar solicitada y en trámite de reposición. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación de devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de septiembre de 1985 (Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

12853 *ORDEN de 4 de febrero de 1986 por la que se modifica a la firma «Lisac, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lisac, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lisac, Sociedad Anónima», con domicilio en

Rosario, s/n., San Fausto de Campcentellas (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08132532, en el sentido de variar en el apartado 5.º de la citada Orden ministerial, donde dice: «las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1986 para los productos I a VII y el 17 de enero de 1985 para los productos VIII y IX hasta la aludida fecha», debe decir: «las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1985 para los productos I a VII y el 17 de enero de 1986 para los productos VIII y IX hasta la aludida fecha».

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

12854 *ORDEN de 4 de febrero de 1986 por la que se modifica a la firma «Gema, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gema, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden de 27 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), modificada por Orden de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gema, Sociedad Anónima», con domicilio en vía Augusta, 158, Barcelona, y NIF A-08205734, en el sentido de sustituir en el apartado cuarto los efectos contables correspondientes al producto de exportación VI, que quedan como sigue:

En la exportación del producto VI:

- 65,40 kilogramos de mercancía 1.
- 106 kilogramos de mercancía 11 (28,7 por 100) o alternativamente y en su sustitución 65 kilogramos de mercancía 12 (38,7 por 100) y 50 kilogramos de mercancía 4 (38 por 100).
- 40 kilogramos de mercancía 5 (28 por 100).
- 60 kilogramos de mercancía 13 (65 por 100).
- 376 kilogramos de mercancía 6 (100 por 100).
- 650 kilogramos de mercancía 7 (100 por 100).

o alternativamente y en sustitución;

- 129,490 kilogramos de mercancía 2.
- 106 kilogramos de mercancía 11 (28,7 por 100) o alternativamente y en su sustitución 65 kilogramos de mercancía 12 (38,7 por 100) y 50 kilogramos de mercancía 4 (38 por 100).
- 40 kilogramos de mercancía 5 (28 por 100).
- 60 kilogramos de mercancía 13 (65 por 100).
- 376 kilogramos de mercancía 6 (100 por 100).
- 650 kilogramos de mercancía 7 (100 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde 11 de febrero de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas